



## EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE ROCAFUERTE

### Considerando:

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)”;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...) Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”;
- Que** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;
- Que** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “El Sistema de Educación Superior se regirá por: 1.- Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que** los literales b) y c) del artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, reformada el 02 de agosto de 2018, determina que: “Son instituciones del Sistema de Educación Superior: (...) b) Los institutos superiores técnicos,



- debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y, c) Los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley”;
- Que** el artículo 115 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: “Son instituciones de educación superior técnica tecnológica, los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes”;
- Que** el artículo 115.5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Se reconoce en los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes e Institutos Superiores Universitarios públicos, instancias directivas y de gobierno, que serán establecidas y reguladas en el reglamento a esta Ley”;
- Que** el artículo 115.6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “Todo instituto superior público contará con un órgano colegiado de consulta de formación profesional técnica y tecnológica que tendrá por objeto promover la participación para la toma de decisiones, las recomendaciones de los actores sociales, económico-productivos y miembros de la comunidad educativa del instituto, en relación a la actividad a su cargo. Los criterios estarán previstos en el reglamento de aplicación de esta Ley y la normativa que para el efecto emita el Consejo de Educación Superior”;
- Que** el artículo 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, excepto las siguientes: a) Los institutos técnicos y tecnológicos públicos que serán instituciones desconcentradas adscritas al órgano rector de la política en materia de educación superior, ciencia, tecnología e innovación; b) Los institutos pedagógicos públicos que serán instituciones desconcentradas adscritas a la Universidad Nacional de Educación; c) Los conservatorios públicos que sean sede o adscritas a la Universidad de las Artes, o a otras instituciones de educación superior públicas con oferta académica afín a este campo de conocimiento (...)”;
- Que** el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: “La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento”;



- Que** la Disposición General Trigésima Segunda del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina: "La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, seguirá manteniendo la rectoría, académica, financiera y administrativa sobre los institutos y conservatorios superiores públicos que no tengan como promotor a una universidad pública; así como la oferta de los cupos que reporten estas instituciones en el Sistema Nacional de Admisión y Nivelación de todas aquellas carreras técnicas y tecnológicas que se encontraren registradas en la base de datos del Consejo de Educación Superior con estado vigente";
- Que** mediante Resolución Nro. RPC-SO-45-No.763-2018, de 05 de diciembre de 2018, el Pleno del Consejo de Educación Superior reformó el Instructivo para la verificación de Estatutos de las instituciones de educación superior expedida mediante Resolución Nro. RPC-SO-40-No.666-2018, de 31 de octubre de 2018;
- Que** mediante Resolución Nro. RPC-SO-04-No.057-2019, de 15 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de las instituciones de educación superior de formación técnica y tecnológica, con el objeto de regular el funcionamiento de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y universitarios;
- Que** mediante Resolución Nro. RPC-SO-10-No.141-2019, de 09 de abril de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de los conservatorios superiores, con el objeto de regular el funcionamiento de los conservatorios superiores públicos y particulares;
- Que** mediante memorando No. SENESCYT-SGES-SFTYT-2019-0621-M, de 28 de mayo de 2019, el Subsecretario de Formación Técnica y Tecnológica remite la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el informe técnico de pertinencia Nro. SFTYT-DPATYT-DSCI-001-2019, suscrito por la Subsecretaria General de Educación Superior, en el mismo que consta la necesidad de expedir un Acuerdo que contenga el modelo de Estatuto de los institutos y conservatorios públicos de educación superior;
- Que** mediante memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-2019-0230-Mi, de 07 de junio de 2019 la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió informe jurídico de pertinencia respecto de la expedición del Acuerdo que contenga el modelo de Estatuto de los institutos y conservatorios públicos de educación superior; y,
- Que** mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2019-063, de 13 de junio de 2019, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió el Modelo de Estatuto para los institutos y conservatorios superior públicos, mismo que es de obligatoria observancia por parte de dichas instituciones de educación superior.



En ejercicio de las atribuciones dispuestas en el artículo 21 literal n) del Estatuto, este Órgano Colegiado Superior expide el siguiente:

## REGLAMENTO DE ELECCIONES

### CAPÍTULO I GENERALIDADES, PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y PARTICIPACIÓN

**Art. 1.-** El presente Reglamento de Elecciones de los Organismos de Gobierno, norma la organización, dirección, desarrollo y control del proceso de elecciones, con el fin de garantizar el derecho a la participación de los Docentes Titulares u Ocasionales y de los Estudiantes legalmente matriculados del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte, tal como lo estipula los artículos 18 y 19 del Estatuto.

**Art. 2.-** Bajo ninguna circunstancia se discriminará a ningún docente, ni estudiante por su género o por motivos económicos, sociales, culturales, nacionalidad, religioso, racial o intelectual.

**Art. 3.-** La representación al Organismo de Gobierno promoverá la participación de los docentes y de los estudiantes en los procesos electorales a fin de crear un interés en la participación y formación académica.

**Art. 4.-** Los Docentes y los estudiantes de la comunidad educativa del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte, podrán ser veedores del proceso electoral, a través de la anticipada petición por escrito para la obtención de la autorización del Consejo Electoral.

**Art. 5.-** Las autoridades del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte, están en la imperiosa obligación de propiciar un clima de paz y armonía al tomar las medidas necesarias, a fin de garantizar la libertad absoluta del proceso electoral. La propaganda electoral no afectará al ornato de los predios donde está ubicado el Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte.

### CAPÍTULO II DEL SUFRAGIO

**Art. 6.-** El sufragio es un deber, es un derecho de los docentes con modalidad de contratación de tiempo completo y medio tiempo y de los estudiantes legalmente matriculados a partir del primer semestre en el Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte, garantizándose la participación, permanencia, democracia, equidad, inclusión, transparencia, el buen vivir, que serán considerados como fines y principios de este proceso.

**Art. 7.-** La votación es universal, directa, secreta y obligatoria para todos los docentes titulares u ocasionales y los estudiantes legalmente matriculados a partir del primer nivel en el Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte.



### CAPITULO III DEL CONSEJO ELECTORAL

**Art. 8.-** El Consejo Electoral es la máxima autoridad en el proceso electoral, es el único organismo que tiene competencia para conocer y resolver sobre cualquier anomalía o reclamación suscrita durante todo el proceso de elecciones; Todo el proceso estará bajo su responsabilidad.

**Art. 9.-** El Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte, designará el Consejo Electoral para las elecciones de las autoridades del Organismo de Gobierno.

**Art. 10.-** Consejo Electoral es el cuerpo colegiado que rige todos los procesos electorales del Instituto en forma transparente, imparcial y legítima.

El Consejo Electoral estará conformado por:

1. Un profesor a tiempo completo o medio tiempo designado por el Rector;
2. Un profesor de tiempo completo o medio tiempo elegido por el OCS, de una terna presentada por el Vicerrector;
3. Dos profesores a tiempo completo o medio tiempo elegidos por el OCS, de ternas presentadas por los Coordinadores de Carrera;
4. Un estudiante que haya aprobado al menos el 40% de la Carrera con un promedio mínimo de 80%, que no haya sido sancionado, de una terna propuesta por el representante estudiantil del OCS.

Los miembros del Consejo Electoral contarán con su respectivo alterno y durarán dos años en sus funciones. Ningún miembro del Consejo Electoral podrá ostentar y/o ser candidato para dignidad directiva o representación alguna. El Consejo Electoral elegirá de su seno al presidente y vicepresidente. Actuará como secretario, el Secretario General del Instituto o su delegado.

**Art. 11.-** El Consejo Electoral, está encargado de las elecciones de los Organismos de Gobierno, llamará para las inscripciones para los representantes al Órgano Colegiado Superior de docente y estudiante, en la segunda semana del mes de octubre de cada año natural, y su elección será en la segunda semana del mes de noviembre y se posesionarán el 21 de noviembre del mismo año en curso, dependiendo del día de labores a la fecha; El Consejo Electoral difundirá la convocatoria de elecciones de la manera más amplia posible y a través de todos los medio convencionales y virtuales de la Comunidad del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte.

**Art. 12.-** Una vez designado el Consejo Electoral por el Órgano Colegiado Superior entrará en funciones por el lapso de dos años, a partir de la fecha de su posesión ante el Órgano Colegiado Superior.



#### CAPITULO IV FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ELECTORAL

**Art. 13.-** El consejo electoral deberá publicar el calendario electoral, que por ningún motivo puede ser modificado, así también ejercerá las facultades y atribuciones siguientes:

a) Realizar la convocatoria pública al proceso electoral, en particular a la inscripción de las listas que intervendrán en el proceso. En esta convocatoria deberá indicarse, de manera precisa, la fecha y plazo para su registro.

b) Difundir de manera amplia la convocatoria.

c) Revisar el cumplimiento de los requisitos previstos en este reglamento por parte de los candidatos y aprobar o rechazar las solicitudes de inscripción.

d) Vigilar que se respeten todas las normas internas del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte y las Leyes de la República del Ecuador en el proceso de elecciones.

e) Recibir y resolver, en primera instancia, las quejas o denuncias que se presenten contra una lista o sus integrantes por violaciones al presente reglamento y determinar las sanciones correspondientes, su aplicación y ejecución.

f) Organizar el foro/debate entre las listas inscritas.

g) Organizar y vigilar la realización de las elecciones, para cuyo efecto contarán con el personal de apoyo que, a su requerimiento, deberá ser provisto de inmediato por la autoridad que corresponda.

h) Ejercer activo y permanente control para impedir toda clase de propaganda electoral, entre éstas la promoción, la publicidad y las reuniones o visitas que los candidatos o sus adherentes traten de realizar, el día anterior a las elecciones y en el transcurso de ellas, tales controles deberán también efectuarse durante todo el transcurso de la Campaña Electoral, a fin de impedir las manifestaciones públicas inadecuadas y cualquier otro evento que involucre expresiones exageradas o indebidas de carácter propagandístico, las que a juicio del Consejo Electoral deberán ser reguladas, limitadas o prohibidas.

i) La labor del Consejo Electoral estará también concentrada en impedir que se atente contra la dignidad de las personas, candidatos o no, difamándolas, descalificándolas u ofendiéndolas.

j) Designar los miembros principales y alternos de las mesas electorales y reemplazarlos cuando fuere necesario.

k) Supervisar la conformación de los padrones electorales.



- l) Conocer dentro de los términos reglamentarios, las reclamaciones relacionadas con el padrón electoral, debiendo resolverlas dentro de las veinticuatro horas hábiles subsiguientes, decisión que será inmediatamente notificada a quien corresponda.
- m) Informar al Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte, sobre el proceso electoral, cada vez que tales informes les sean requeridos.
- n) El Consejo Electoral se limitará en lo que corresponde a este numeral, a las informaciones requeridas, pero no podrá elevar consultas al Órgano Colegiado Superior para orientar sus dictámenes, en vista de que dicho Consejo Electoral está dotado de poder decisorio real, y sus resoluciones no pueden ser apeladas; Salvo el caso que se han recurridas por el Órgano Colegiado Superior.
- o) Disponer las medidas necesarias para asegurar el secreto del voto y publicitar de forma gráfica la manera de expresar válidamente la voluntad del votante al momento de sufragar.
- p) Señalar el recinto electoral en los predios del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte y diseñar un croquis con la ubicación de las mesas electorales, el cual se dará a conocer públicamente, por lo menos, con 4 días de anticipación a la fecha de las elecciones.
- q) Integrar las mesas electorales con un docente y dos estudiantes que consten en el padrón electoral; Serán presididas por el docente y el Secretario, designado de entre los otros dos miembros.
- r) Los candidatos pueden acreditar su delegado al Consejo Electoral, para las Mesas Electorales, para vigilar el proceso eleccionario y los escrutinios en su orden.
- s) El Consejo Electoral determinará el número de mesas electorales, de conformidad con el padrón aprobado por orden alfabético, señalando el número de votantes que corresponderá por cada mesa.

## CAPITULO V INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS

**Art. 14.-** Para optar por las diversas representaciones, a objeto de su participación en una sana política de la Comunidad Educativa del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte, los candidatos deberán presentar propuestas que promuevan el liderazgo participativo y eleven el nivel intelectual en sus intervenciones con enfoque de mejoramiento en aspectos académicos e institucionales.

Para la inscripción de las listas de candidatos será requisito obligatorio presentar la propuesta para intervenir en las elecciones.

**Art. 15.-** Realizada la convocatoria, los candidatos que deseen participar deberán inscribirse en el plazo establecido en el calendario siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por el Consejo Electoral.

**Art. 16.-** A toda elección precederá la inscripción de candidaturas ante el Consejo Electoral, tomando en cuenta la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad. La inscripción de la candidatura la realizara el candidato con la documentación



requerida y en las fechas establecidas por el mencionado organismo, las que serán improrrogables.

**Art. 17.-** La inscripción se hará ante el Consejo Electoral en el lugar designado para el efecto.

**Art. 18.-** En el momento de la inscripción el Consejo Electoral procederá a la verificación del cumplimiento de los requisitos estipulados en el presente reglamento.

**Art. 19.-** Para ser candidato como delegado al Organismo de Gobierno como Docente deberá cumplir con los siguientes requisitos

1) Solicitud descargada únicamente de los canales oficiales de comunicación del instituto dirigido al Consejo Electoral solicitando la inscripción de la candidatura, el mismo que contendrá nombres y apellidos completos de los candidatos, número de cédula de ciudadanía, número de certificado de votación, dos fotos tamaño carnet de cada candidato, la dignidad a la cual aspira llegar en la lid electoral (principal y alterno) y firmas de aceptación del candidato y su alterno.

2) Ser ecuatorianos o ecuatorianas y/o extranjeros y estar en goce de los Derechos Constitucionales, de ciudadanía y de participación.

3) Certificado de no haber sido sancionado por ningún organismo del Instituto Superior Vicente Rocafuerte, otorgado por la gestoría de talento humano de la institución.

4) El candidato/a principal deberá presentarse con su alterno a la inscripción.

5) Estar vinculado laboralmente al momento de las elecciones, calidad que deberá ser avalada con el respectivo certificado emitido por la gestoría de talento humano del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte.

6) Haber servido a la Institución como docente por los menos 2 semestres consecutivos, previos a la convocatoria de elecciones; debe presentar el certificado respectivo.

7) Contar con el respaldo mínimo del 10% de firmas válidas del número de docentes vinculados laboralmente en la institución.

8) Las firmas de respaldo deberán ser numeradas y recogidas en el formato que para el efecto diseñe el Consejo Electoral, el mismo que será impreso en papel membretado y contendrá obligatoriamente el nombre de los docentes que firman, la carrera a la que pertenecen, y el número de cédula.

9) Formulario de inscripción de lista.

10) La candidatura deberá definir el color y slogan de su campaña.

**Art. 20.-** Para ser candidato como delegado al Organismo de Gobierno como estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:



- 1) Solicitud descargada únicamente de los canales oficiales de comunicación del instituto dirigido al Consejo Electoral solicitando la inscripción de la candidatura, el mismo que contendrá nombres y apellidos completos de los candidatos, número de cédula de ciudadanía, número de certificado de votación, dos fotos tamaño carnet de cada candidato, la dignidad a la cual aspira llegar en la lid electoral (principal y alterno) y firmas de aceptación del candidato y su alterno.
- 2) Ser ecuatorianos o ecuatorianas y/o extranjeros y estar en goce de los Derechos Constitucionales, de ciudadanía y de participación.
- 3) Certificado de matrícula y asistencia a clases de cada uno de los candidatos, habilitante emitido por la Secretaría General de la Institución.
- 4) Certificado de no haber sido sancionado por ningún Organismo y/o Autoridades del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte, emitido por la unidad de Bienestar Estudiantil.
- 5) El candidato/a principal deberá presentarse con su alterno a la inscripción.
- 6) Certificado de haber obtenido al menos un promedio académico de ocho y/o su equivalente a muy bueno, en su trayectoria académica y por lo menos haber aprobado dos semestres del plan de estudio; principal y alterno.
- 7) Contar con el respaldo mínimo del 5% de firmas válidas del número de estudiantes matriculados.
- 8) Las firmas de respaldo deberán ser numeradas y recogidas en el formato que para el efecto diseñe el Consejo Electoral, el mismo que será impreso en papel membretado y contendrá obligatoriamente el nombre del estudiante que firma, la carrera a la que pertenece, nivel, paralelo, número de cédula.
- 9) Formulario de inscripción de lista.
- 10) La candidatura deberá definir el color y slogan de su campaña.

El Consejo Electoral verificará que se respeten las normas internas de este reglamento.

**Art. 21.-** No podrán postularse como candidatos Docentes:

- 1) Docente que no se encuentre en goces de sus Derechos Constitucionales, de Ciudadanía, y de participación.
- 2) Docentes que no cumplan con al menos dos semestres de servicios docentes en la Institución al momento de las elecciones
- 3) Aquellos docentes que participen como candidatos en dos o más listas a la vez.



4) Los miembros del Consejo Electoral

5) Los candidatos que no cumplan con los requisitos documentarios.

**Art. 22.-** No podrán postularse como candidatos Estudiantil:

1) Estudiante que no se encuentre en goce de sus Derechos Constitucionales, de Ciudadanía, y de participación

2) Aquellos estudiantes que participen como candidatos en dos o más listas a la vez.

3) Los miembros del Consejo Electoral

4) Los candidatos que no cumplan con los requisitos documentarios.

**Art. 23.-** Una vez terminado el plazo de inscripción de las candidaturas, el Consejo Electoral, en un plazo máximo de 48 horas, analizará la documentación entregada por cada una de ellas y emitirá un informe motivado de calificación para cada una de las mismas. El informe puede ser de aprobación o desaprobación de la candidatura respectiva.

El informe será notificado de forma inmediata a cada candidatura.

## CAPÍTULO VI DE LA VOTACIÓN Y LOS ESCRUTINIOS

**Art. 24.-** Las votaciones se realizarán en el horario eleccionario determinado por el Consejo Electoral.

**Art. 25.-** Las votaciones se realizarán por separados; juntas receptoras de votos para docente y juntas receptoras de votos para estudiantes; queda a discreción del Consejo Electoral realizar las elecciones el mismo día; Las elecciones de docentes y de estudiantes o por días separados dependiendo de las observancias y del criterio del Consejo Electoral.

**Art. 26.-** Si la candidatura inscrita formulase observaciones, la junta receptora del voto dejará constancia del particular en el acta e informará al Consejo Electoral, para que tome las medidas pertinentes si fuera el caso, de acuerdo a las disposiciones legales establecidas.

**Art. 27.-** El Consejo Electoral elaborará las papeletas para las elecciones. La papeleta contendrá el número de lista, y las fotos, el logotipo, el nombre de los integrantes con su dignidad como candidato.

**Art. 28.-** El docente y el estudiante, para poder sufragar deberá presentar obligatoriamente la cédula de ciudadanía y/o credencial institucional a la junta receptora del voto, quienes entregarán, las papeletas para que el docente y/o estudiante en forma



personal y secreta consigne su voto, luego de lo cual deberá firmar el padrón, retirar su documento de identidad y retirarse del recinto electoral.

**Art. 29.-** Para que un docente pueda sufragar deberá encontrarse en goce de sus derechos como docente de tiempo completo o medio tiempo y registrado en los padrones electorales.

**Art. 30.-** Para que un estudiante pueda sufragar deberá encontrarse legalmente matriculado y encontrarse registrado en los padrones electorales.

**Art. 31.-** El docente y/o estudiante que se presente y no conste en los padrones electorales, registrará su asistencia, pero no podrá sufragar.

**Art. 32.-** Terminado el Sufragio, se dará inicio el escrutinio

**Art. 33.-** El Consejo Electoral proclamará los resultados y declarará ganadores a quienes hayan obtenido la mayoría de la votación.

Los votos nulos y blancos se contabilizarán, pero no se sumarán a ninguno de los candidatos.

**Art. 34.-** Se tomarán como votos válidos, los marcados con una línea en el casillero correspondiente o con cualquier señal que manifieste claramente la voluntad del elector, y toda marca o señal fuera del casillero respectivo será considerada como voto nulo, si la papeleta no presenta ninguna marca o señal será considerada como voto en blanco.

**Art. 35.-** Está terminantemente prohibido el ingreso al recinto electoral de cualquier autoridad, docente y estudiante; después que termine la hora de las elecciones que no sea miembro de alguna junta receptora del voto, en caso de que esto ocurra el Consejo Electoral tomará las medidas necesarias, e informará al Órgano Colegiado Superior, para que se impongan las sanciones que correspondan, previo el cumplimiento del debido proceso.

**Art. 36.-** El Consejo Electoral, considerará motivo de nulidad de una junta receptora del voto:

a) Cuando se comprobare la falsificación, alteración de las actas de instalación de junta de escrutinios y el acta final de resultados, o se entregue una de las actas alteradas o con errores sustanciales.

b) Si se comprobare suplantación del padrón electoral, entendiéndose como tal el cambio de un padrón por otro o que no esté autenticado por el Consejo Electoral.

c) Si las actas de instalación de junta de escrutinios y el acta final de resultados no tuviere las firmas de por lo menos dos de los miembros de la Junta Electoral. Los responsables de estos casos de nulidad serán sancionados por el Órgano Colegiado Superior de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

**Art. 37.-** Se declarará la nulidad de las votaciones y escrutinios, si el recinto electoral fuera cerrado a otra hora que no sea la señalada en la convocatoria, o si el proceso



electoral fuera interrumpido por alguna causa que el Consejo Electoral considere atentatorio al proceso.

## CAPÍTULO VII REPRESENTACIÓN

**Art. 38.-** Los resultados oficiales deberán ser publicitados en la comunidad educativa del IST Vicente Rocafuerte de forma que se garantice la más amplia difusión de los mismos.

**Art. 39.-** La posesión de la lista electa de docente y estudiante, se realizará por el Órgano Colegiado Superior en la fecha prevista en este reglamento.

**Art. 40.-** Los representantes electos al Organismo de Gobierno ejercerán sus funciones por el periodo de un año, sin prórroga, a partir de la fecha de su posesión y podrán ser reelegidos inmediatamente por una sola vez.

## CAPÍTULO VIII LAS FALTAS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

**Art. 41.-** El Órgano Colegiado Superior será el único organismo responsable de aplicar las sanciones a quienes cometan faltas durante el proceso, garantizando el debido proceso.

**Art. 42.-** EL Consejo Electoral remitirá al Órgano Colegiado Superior, la nómina de los docentes y estudiantes que están obligados a ejercer el voto y que no asistieron a cumplir con este deber cívico.

**Art. 43.-** Se podrá justificar el no sufragio, mediante una certificación legalmente emitida por caso fortuito o de fuerza mayor, en un plazo no mayor a cinco días laborables, contados a partir del día siguiente a los comicios electorales, esta justificación se la realizará ante la máxima autoridad.

**Art. 44.-** Los miembros de las Juntas Receptoras del voto que incumplan con sus deberes y obligaciones serán sancionados por el Órgano Colegiado Superior.

**Art. 45.-** Los docentes, estudiantes, y personal administrativo que contravinieran las disposiciones de este reglamento estará sujeto a las sanciones que imponga el Órgano Colegiado Superior de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

**Art. 46.-** Las personas que provoquen conflictos dentro del recinto electoral, serán expulsadas del mismo; Posteriormente, el Órgano Colegiado Superior conocerá lo sucedido a través del Consejo Electoral, para aplicar la sanción.

## CAPÍTULO IX DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

**Art. 47.-** Las campañas electorales iniciarán y culminarán de conformidad al calendario electoral.

**Art. 48.-** Veinte y cuatro (24) horas antes de ejecutarse el proceso se declarará recinto electoral los Predios del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte, ubicados en



las calles Quito y Padre Solano edificio CMI, con la suspensión de clase y el retiro de todo tipo de propaganda política y electoral por parte de los candidatos.

Está prohibido ubicar alta voces dentro y fuera del recinto electoral 24 horas antes de las elecciones y con la prohibición expresa del consumo de bebidas alcohólicas y sustancias psicotrópicas, antes, durante y después de la elección.

Quienes incumplan esta disposición serán sancionados por el Órgano Colegiado Superior, previo informe del Consejo Electoral.

**Art. 49.-** No se permitirá el ingreso al recinto electoral, de ninguna persona (autoridades, docente, estudiantes, auxiliar de servicios, entre otros), que se encuentre bajo la influencia del alcohol o algunas sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - El Consejo Electoral durante el proceso de inscripción verificará el cumplimiento de todos los requisitos para la postulación, en caso de no completar los requisitos podrá subsanar su candidatura mientras esté dentro del tiempo establecido para el proceso de inscripción. Luego de finalizadas las inscripciones emitirá un informe en el que se indicará las candidaturas que han cumplido con todos los requisitos para postularse como elegibles.

**SEGUNDA.** - Cualquier reclamo al Consejo Electoral se realizará dentro de un plazo de 24 horas siguientes al dictamen de calificación de las candidaturas que se indica en la Disposición General anterior.

**TERCERA.** - El Consejo Electoral remitirá los respectivos Padrones Electorales de docentes y estudiantes habilitados para el proceso, los cuales deberán ser elaborados en orden alfabético y deberán contener los nombres y apellidos completos; número de cédula; casillero para la firma; en el caso de ser docente a la carrera a la cual pertenece y de ser estudiante el paralelo en el que se encuentre de ser el caso.

No podrán ejercer su deber y derecho al voto quienes no consten en los padrones electorales remitidos por el Consejo Electoral.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Dada la coyuntura política del país durante el mes de octubre del año 2019, el Órgano Colegiado Superior en función, se vio en la obligación de reprogramar, por única vez, los plazos establecidos en el estatuto vigente y en este reglamento en lo que se refiere a la elección de representantes docentes y estudiantil.



## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior, sin perjuicio de la revisión por parte del Consejo de Educación Superior.

**SEGUNDA.** - Deróguese de manera expresa toda estipulación en la Normativa Interna que contradiga el presente reglamento.

**RAZÓN:** El presente reglamento fue discutido y aprobado por el Órgano Colegiado Superior en la IV Sesión Extraordinaria a los 31 días del mes de octubre de 2019.

**Giovanna Cordero Villavicencio, IIG – Mgs.**  
**PRESIDENTA**  
**ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**

**Nilo Vera Quevedo, Ab.**  
**SECRETARIO**  
**ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**